

Dado en el Palacio Nacional, Quito a 26 de abril
de 1991.

f.) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la
República.— f.) Juan Faconí Puig, Ministro de Indus-
trias, Comercio, Integración y Pesca.— f.) Mario
Alemán, Ministro de Relaciones Exteriores, Encar-
gado.

Es copia.— Certifico:

f.) Washington Herrera, Secretario General de la
Administración Pública.

Nº 2395

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que la concesión del Premio Nobel de Literatura al escritor mexicano Octavio Paz constituye reconocimiento de su insigne obra y otorga prestigio indiscutible a las letras latinoamericanas;

Que a lo largo de su destacada vida, el señor Paz ha tenido una activa y personal participación en los comunes propósitos de profundizar y ampliar la vinculación que fraternalmente une a los pueblos del Ecuador y de México y ha dado múltiples testimonios de apoyo a las más altas causas de Latinoamérica.

Que es deseo del Gobierno Nacional exteriorizar su aprecio a tan relevante personalidad;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 9º del Decreto N° 1306, de 12 de noviembre de 1985, publicado en el Registro Oficial N° 317, de los mismos meses y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por Ley de 8 de octubre de 1921:

Decreta:

Art. 1º— Conférrese la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de GRAN CRUZ, al señor Octavio Paz.

Art. 2º— Encárguese de la ejecución de presente Decreto, el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 26 de abril de 1991.

f.) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República.— f.) Mario Alemán, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado.

Es copia.— Certifico:

f.) Washington Herrera, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2403

Rodrigo Borja,
Presidente Constitucional de la República

Considerando:

Que el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en cumplir con los objetivos de estabilidad y desarrollo, para lo cual es indispensable ajustar el gasto público a niveles compatibles con las posibilidades reales de financiamiento;

Que se requiere la adopción de medidas de austerioridad de carácter excepcional con el objeto de equilibrar las finanzas públicas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Decreta:

Las siguientes normas de restricción del gasto público:

Art. 1.— Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán al Presupuesto General del Estado y a los presupuestos de las entidades y organismos del Sector Público contemplados en el artículo 333 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, con excepción de los organismos seccionales y el Tribunal Supremo Electoral.

Art. 2.— El Ministerio de Finanzas y Crédito Público reformulará la programación mensual de la ejecución de los presupuestos correspondientes a periodo mayo-diciembre de 1991, mediante la reducción del quince por ciento (15%) de las asignaciones anuales para gastos corrientes no personales y los del Grupo 4 del "Clasificador de Gastos por Objeto" vigente. El Ministerio de Obras Públicas queda exento de la limitación relativa a los mencionados gastos del grupo 4.

Para efectos de la programación a la que se refiere el inciso anterior, se considerarán como parte del ejercicio corriente todos los pagos imputables al ejercicio de 1990, con excepción de los correspondientes a remuneraciones y al servicio de la deuda pública.

En el último trimestre de 1991 el Ministerio de Finanzas y Crédito Público advertirá a las entidades a evitar el arrastre de compromisos de la gestión de 1991 para el ejercicio siguiente.

Art. 3.— Suprimense los cargos actualmente vacantes y los que se produjeron en los organismos y entidades del Sector Público, a que se refiere el artículo 1 de este Decreto, con excepción de los puestos directivos y de naturaleza uso de personal docente, los de carácter técnico y profesoral de sector salud y los de la Fuerza Pública. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público conjuntamente con la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo (SENDA) podrán aprobar otros casos de excepción.

Art. 4.— Prohibirse la creación de nuevos cargos y la suscripción de nuevos contratos de servicios ecas o.

nales. Para la renovación de los vigentes contratos de servicios ocasionales, se requerirá informe favorable de la SENDA.

La reclasificación y revalorización de puestos que efectúe la SENDA tendrán vigencia siempre y cuando el organismo o entidad respectiva cuente con financiamiento y previa aprobación del Ministerio de Finanzas.

Art. 5.— No se suscribirán contratos de prestación de servicios profesionales, excepto aquéllos temporales que, por su naturaleza y características, sean considerados prioritarios por la máxima autoridad de la respectiva institución.

Art. 6.— Las asignaciones por horas extraordinarias de trabajo se efectuarán estrictamente por labores cuya realización sea urgente y de especial trascendencia para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y hasta por un máximo de cuarenta y cinco horas al mes por persona.

Art. 7.— Las entidades y organismos del sector público deberán cumplir con el pago mensual de los aportes patronales correspondientes a sus servidores, para lo cual procederán de la siguiente forma:

a) En el caso de las entidades que pagan a través de la Cuenta Corriente Única, el IEES remitirá oportunamente la información correspondiente a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, para que ésta afecte la correspondiente partida presupuestaria. La Subsecretaría del Tesoro instruirá al Banco Central dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la información, para que debite de la Cuenta Corriente Única los valores que correspondan y los acrede en la cuenta que el IEES mantiene en dicho Banco.

b) En los casos de las entidades que pagan a través de sus propias cuentas, el IEES remitirá oportunamente al Banco Central información relativa a los valores a cubrirse en cada caso, a fin de que éstos sean debitados de las cuentas correspondientes de cada institución y acreditados en la cuenta del IEES.

Art. 8.— Las planillas por concepto de consumo mensual de los servicios de electricidad, telecomunicaciones y agua potable, correspondientes a todas las entidades y organismos del sector público, serán cancelados mensualmente. Para el efecto, se procederá en la forma prevista en el artículo precedente.

En caso de insuficiencia de partidas presupuestarias o de los correspondientes saldos en las cuentas bancarias respectivas, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público o el Banco Central, en su caso, devolverán a la empresa prestadora del servicio las planillas

Art. 9.— El Ministerio de Finanzas y Crédito Público y el Banco Central comunicarán a las entidades afectadas los pagos y débitos realizados con especificación de la fecha, concepto y monto.

Art. 10.— El Ministerio de Finanzas y Crédito Público reevaluará hasta el 31 de mayo el Programa de Transferencias que está incluido en el Presupuesto del Estado de 1991, después de analizar el presupuesto y su capacidad de recaudación.

Art. 11.— El Ministerio de Finanzas y Crédito Público y el CONADE establecerán la prioridad de los proyectos y realizarán los ajustes y reducciones de las partidas de inversión de las entidades y empresas del sector Público. Para ello actualizarán hasta el 30 de junio de 1991, la programación de ejecución del Plan de Inversiones y determinarán, de acuerdo con aquellas, la capacidad real de ejecución y los compromisos de fondos de contraparte nacional.

El Ministerio de Finanzas y Crédito Público y el CONADE evaluarán hasta el 31 de octubre de 1991 el cumplimiento de esta disposición y realizarán los ajustes que sean necesarios.

Art. 12.— El Ministerio de Finanzas y Crédito Público y la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo presentarán, hasta el 30 de junio de 1991, una propuesta referente a la participación del Estado en las empresas estatales, así como alternativas sobre las formas de coparticipación del sector privado en las de economía mixta y sobre opciones de reorientación de la inversión estatal.

Art. 13.— El Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo presentarán, hasta el 30 de junio de 1991, una propuesta de simplificación orgánica de la estructura del sector público.

Art. 14.— Los delegados de la Función Ejecutiva a los directorios de las entidades del sector público, velarán por el cumplimiento del presente decreto e informarán sobre su ejecución al Ministerio de Finanzas y a sus respectivos organismos. Las reformas presupuestarias correspondientes se expedirán de conformidad con las disposiciones legales y se remitirán al Ministerio de Finanzas, que las presentará a consideración del Presidente de la República.

Las máximas autoridades de los organismos de control, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de todas las demás entidades del sector público, así como sus directores financieros o quienes hagan sus veces, serán los responsables de efectuar los ajustes que, en los presupuestos de sus respectivos organismos, se determinan en los arts. 2 y 3 del presente decreto. Tales reajustes se efectuarán hasta el 31 de mayo del presente año. El Ministerio de Finanzas les presentará a consideración del Presidente de la República.

Aquellos serán personal y pecuniariamente res- 17

Art. 15.— Las entidades y organismos del gobierno central presentarán al Ministerio de Finanzas y Crédito Público los informes sobre el resultado de gestión financiera, las proyecciones futuras y el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, en los plazos y en la forma que éste indicará.

Los organismos de control, las entidades financieras públicas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades y empresas autónomas, con excepción de los organismos seccionales, remitirán estos informes al Presidente de la República.

Art. 16.— La Contraloría General del Estado, en ámbito de su competencia, vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.

El Ministerio de Finanzas y Crédito Público será autoridad que coordine y supervise su aplicación.

Art. 17.— Deróganse las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 1732, publicado en el Registro Oficial 496 del 8 de agosto de 1990, que se opongan al presente Decreto.

Art. 18.— De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, encárguese todos los señores Ministros del Estado.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de mayo de 1991.

f.) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República.— f.) César Verduga, Ministro de Gobierno.— f.) Mario Alemán, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado.— f.) Jorge Félix Mena, Ministro de Defensa Nacional.— f.) Luis Abarca, Ministro de Finanzas y Crédito Público, Encargado.— f.) Alfredo Araya A., Ministro de Educación y Cultura.— f.) Raúl Arreaga Z., Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.— f.) Roberto Gómez, Ministro de Trabajo y Recursos Humanos.— f.) Carlos García, Ministro de Agricultura y Ganadería, Encargado.— f.) Juan Leonardi, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pescas.— f.) Donald Castillo, Ministro de Energía y Minas.— f.) Enrique Granizo, Ministro de Salud Pública, Encargado.— f.) Raúl Baca Carbo, Ministro de Bienestar Social.

Es copia.— Certifico:

f.) Washington Herrera, Secretario General de la Administración Pública.

N° 0210

L MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, la Dirección Provincial Agropecuaria de Morona Santiago no dispone de terrenos para realizar sus ensayos técnicos agropecuarios;

Que, por gestiones realizadas por funcionarios del ministerio se ha conseguido que la Misión Salesiana de

Morona Santiago facilite en calidad de préstamo de uso diez hectáreas, para los ensayos, experimentación y demostraciones en las diferentes áreas agrícolas;

Que, para la suscripción del préstamo de uso o comodato es procedente delegar las atribuciones necesarias al Director Provincial Agropecuario de Ministerio de Agricultura y Ganadería en dicha provincia; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le corresponde,

Acuerda:

Artículo Único.— Delegar en la persona del Dr. Rojo Sanmartín, Director Provincial Agropecuario de Morona Santiago, para que a mi nombre y representación celebre con el representante de la Misión Salesiana de la indicada provincia, el contrato de préstamo de uso o comodato respecto del lote de terreno de 10 hectáreas, ubicado en el sector Río Banc, Cantón Morona Santiago (cuyos linderos se determinarán en el contrato), con el fin de que la Dirección Provincial de Morona Santiago realice ensayos, demostraciones y la necesaria extensión agropecuaria en beneficio de los agricultores y ganaderos de la zona.

El Comodatario (Ministerio de Agricultura y Ganadería) se comprometerá a realizar los ensayos e cultivos de la zona y las demostraciones para formar viviendas forestales, cultivos de cítricos y otras especies.

El plazo de duración del contrato es de 20 años contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo restringirse a voluntad de los contratantes.

El Comodatario restituirá el terreno al Comodante en el tiempo convenido, con los cultivos en buen estado.

Comuníquese.— Dado en Quito, 23 de abril de 1991.

f.) Ing. Alfredo Saltos Guare, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Greta Aguayo A., Jefe Departamento de Documentación del MAG.

N° 0211

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, el Consejo Provincial de Morona Santiago organizó la III Feria Exposición e Integración Amazónica 1991, en la ciudad de Macas, de la indicada provincia, el mes de febrero de 1991;

Que, el Consejo Provincial de Morona Santiago solicitó al MAG una ayuda económica para la realización de la III Feria Exposición e Integración Amazónica 1991;

Que, por motivos de tramitación interna no pudo darse oportunamente la ayuda financiera solicitada;

Que, el Director General Finance o Encargado mediante Memorando N° 176 DF de 2 de febrero de 1991, ha emitido el informe favorable correspondiente sobre la existencia de fondos; y,